

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
DEMANDANTE	María Piedad Ramírez Muñoz Flor Elba Ramírez Muñoz Olga Margarita Ramírez Muñoz Luz Ángela del Socorro Ramírez Muñoz Luz Marina Ramírez Muñoz Elkin Augusto Ramírez Muñoz María Emilsen Ramírez Muñoz María Isabel Posada Ramírez Johana Marcela Posada Ramírez Jorge Mauricio Posada Ramírez Paula Andrea Ramírez Galeano Andrés Mauricio Ramírez Galeano
DEMANDADO	José Manuel Ramírez Peláez
RADICADO	05697-31-84-001-2022-00330-00
PROVIDENCIA	Auto # 1670 - Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Sírvase aportar la copia de las cédulas de ciudadanía de los aquí demandantes con la finalidad de verificar la identificación de los mismos.
2. Sírvase aportar actualizado a la fecha el folio de matrícula inmobiliaria 018-166058, pues el aportado no es reciente ya que su fecha de expedición deviene del 14 de diciembre de 2021.
3. Sírvase allegar el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula 018-166058 del que se persigue se rehaga el trabajo de partición, ello con la finalidad de determinar el valor de la caución a prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto, el Juzgado

RESUELVE

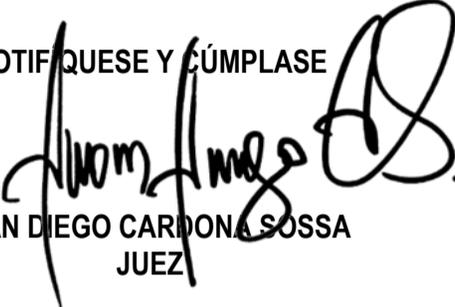
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda con fundamento en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del proceso, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. OFIR AMPARO MÉNDEZ MARTÍNEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.922 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes señores María Piedad Ramírez Muñoz, Flor Elba Ramírez Muñoz, Olga Margarita

Ramírez Muñoz, Luz Ángela del Socorro Ramírez Muñoz, Luz Marina Ramírez Muñoz, Elkin Augusto Ramírez Muñoz, María Emilsen Ramírez Muñoz, María Isabel Posada Ramírez, Johana Marcela Posada Ramírez, Jorge Mauricio Posada Ramírez, Paula Andrea Ramírez Galeano y Andrés Mauricio Ramírez Galeano, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

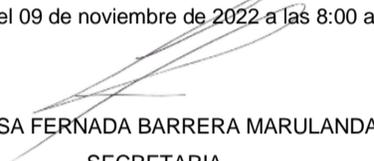
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 171 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 09 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24099c1bdee55ab8c83159cc0aaaf9fc5d3d58277a91397f7d52173d97788738**

Documento generado en 08/11/2022 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>